



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 082

Objeto a Resolver.-

En memorial presentado al Despacho mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la ejecutada puso en conocimiento el oficio del 25 de junio de 2021 proferido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, mediante el cual, se comunica la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas elevado por la señora ROSA AMALIA ARRECHEA y se solicita, en aplicación a lo consagrado en el artículo 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo.-

Consideraciones

El Código General del Proceso regula a partir del artículo 531 el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, como el incoado en este caso.-

De cara a la solicitud presentada, es importante destacar que, por mandato del artículo 544 del normativo ya citado, el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud, término que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes por otros 30 días.-

En el artículo 545, se establecen los efectos de la aceptación, siendo imperioso exaltar de los mismos, que se incluye la prohibición de iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora o de jurisdicción coactiva contra el deudor; así como la suspensión de los procesos que de esa naturaleza estuvieren en curso al momento de la aceptación de la solicitud.-

A su turno, dispone el artículo 548 del C.G.P. que el conciliador deberá comunicar a los acreedores y a los jueces la aceptación de la solicitud y que en el auto que se reconozca la suspensión, el juez realizará control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya llevado a cabo con posterioridad a la aceptación.-

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, comunicó el centro de conciliación ya referenciado que, mediante oficio N° 006 del 17 de junio de 2021 fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora ROSA AMALIA ARRECHEA, decisión que únicamente fue comunicada a este Juzgado, el pasado 6 de Julio del año en curso.-

RADICACION: 195733103001 – 2018-00077-00
PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Ana Ruth Corrales
DEMANDADO: Rosa Amalia Arrechea

En virtud entonces del marco jurídico expuesto, es procedente decretar la suspensión del proceso a partir del día 18 de Junio del presente año por el término de sesenta (60) días, tal como lo consagra el artículo 544 del C.G.P., es decir hasta el 14 de septiembre de 2021, inclusive.-

Ahora bien, siendo que el artículo 548 del estatuto procesal impone al Juez el deber de realizar control de legalidad sobre las actuaciones realizadas, se tiene que mediante providencia del 28 de Junio del año en curso, se fijó como nueva fecha para la realización de la diligencia del remate, el próximo 23 de Julio el año que corre, actuaciones que, conforme a la norma citada, deberán ser dejadas sin efecto alguno, toda vez que ya se encontraba con plenos efectos, la suspensión del proceso con ocasión del trámite de negociación de deudas iniciado por la señora ROSA AMALIA ARRECHEA.-

Finalmente, se requerirá a las partes para que informen al Despacho, de manera oportuna, los efectos de la audiencia de negociación de deudas, y de ser el caso, de la ampliación o no del término de suspensión del presente asunto.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia, radicado bajo el número 2018-00077-00 interpuesto por la señora ANA RUTH CORRALES en contra de la Señora ROSA AMALIA ARRECHEA por un término de sesenta (60) días contados a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, entre el 18 de Junio y el 14 de septiembre de 2021, inclusive.-

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones realizadas dentro del proceso con posterioridad al 17 de Junio del año en curso, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas presentado por la ejecutada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, según se expuso en esta providencia, lo cual incluye la providencia del 28 de Junio de 2021 y la diligencia de remate que se encontraba programada para el 23 de Julio de esta misma anualidad.-

TERCERO: INFORMAR, mediante oficio remitido por secretaria, al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI de lo aquí considerado.-

CUARTO: REQUERIR a las partes para que informen al Despacho, de manera oportuna, los efectos de la audiencia de negociación de deudas, y de ser el caso, de la ampliación o no del término de suspensión del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

RADICACION: 195733103001 – 2018-00077-00
PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Ana Ruth Corrales
DEMANDADO: Rosa Amalia Arrechea

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c6be9c2b6ac34c0c35af2abe8a39b6a25b2991fc6959ab107af53e778b5803

Documento generado en 09/07/2021 04:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>